

Juan Pablo Fabrega para usuario
mostrar detalles 16:50 (hace 17 horas)

Señores
Concertación Nacional para el Desarrollo
Edificio 716 Balboa
Panamá

Estimados Señores:

En ejercicio de mi derecho ciudadano, me permito someter para su consideración algunos aspectos que, en mi opinión, deben ser modificadas en la Constitución Nacional aprovechando la reforma a la Carta Magna:

Función de los Diputados

Es por todos conocidos la pésima reputación de los Diputados del país por su poca preparación; ausentismo y poca producción legislativa, so pretexto de que se encuentran trabajando en sus circuitos por sus comunidades y destinan partidas para realizar labores que son propias de otras instancias del Ejecutivo. Con ello, se ha distorsionado la función legislativa de la Asamblea Nacional. Se pretende regular ese escandaloso ausentismo del que han adolecido nuestros Diputados por décadas con la adopción de una ley que regule las ausencias. En mi opinión, la función exclusiva de la Asamblea Nacional es la de legislar. Las funciones judiciales y administrativas que consagran los artículos 160 y 161 de la Constitución Nacional, respectivamente, son extraordinarias cuando se dan tales circunstancias. Si bien el artículo 159 de la Constitución Nacional indica como Función Legislativa de la Asamblea Nacional el expedir leyes, el cuerpo normativo que comprende el título V de la Constitución Nacional ha dado lugar a que los Diputados concluyan que no tienen restricción o impedimento constitucional para realiza actividades distintas a las legislativas que les distraen su atención y que, precisamente, causa disgusto a la ciudadanía y desacredita a dicho importante órgano del Estado. Por el bienestar político-social es importante ponerle freno a ese libertinaje estableciendo de manera precisa cortapisas a los Diputados, para lo que propongo que se introduzca una modificación en el artículo 158 de la Constitución Nacional que indique:

“Los Diputados no podrán dedicarse a actividades distintas de las establecidas en los artículos 159, 150 y 161 de la Constitución Nacional y deberá destinar su tiempo durante el período de sesiones únicamente al ejercicio de las funciones que les atribuye la Constitución Nacional.”

“Al Diputado que falte o se ausente de las sesiones de las comisiones de las que forme parte o las sesiones del Pleno sin habilitar a su suplente se le descontará de sus emolumentos una suma equivalente al monto proporcional que debiera percibir por sesión.”

La idea es dejar plasmado sin duda de interpretación que los Diputados sólo legislan y no actúan como Representantes de Corregimientos, Alcaldes o figuras afines so pretexto de “dar respuesta a las necesidades de los residentes de su circuito”. De ello se encarga el Ejecutivo y las Alcaldías, y que sea por constitución y lo por la voluntad legislativa, que se establezca el descuento de los

diputados "paviolos." Cuando los Diputados sientan que ya no cuentan con capacidad de dar esas respuestas, se verá cómo mejora la calidad de la representación en la Asamblea Nacional.

Arbitraje

Con muy buen tino y acierto, en la última reforma constitucional del año 2004 se elevó el arbitraje a rango constitucional, incluyéndosele en el artículo 202, formalmente, como parte de la administración de justicia. No obstante, en nuestra opinión, ello no ha resuelto problemas de conflicto de competencia con la jurisdicción ordinaria. El arbitraje es entendido como un producto de la voluntad de las partes. Por ello debe respetarse. No obstante, en ciertas circunstancias, donde la ley no lo ha precisado, juzgados ordinarios han pretendido atribuirse la competencia para conocer de causas en las que las partes han convenido cláusula arbitral para dirimir sus controversias, bajo el argumento de un supuesto interés público que no está determinado por ley. En tal virtud, recomiendo que a dicho artículo se le adicione el siguiente párrafo.

"Los tribunales de justicia deberán declinar su competencia a los tribunales arbitrales cuando las partes hayan convenido cláusula arbitral."

Ejercicio del Comercio al Por Menor

El artículo 293 establece la prohibición constitucional del ejercicio del comercio al por menor a los extranjeros. Las razones por las cuales se estableció dicha restricción quedaron obsoletas en el tiempo y nunca dieron los resultados deseados. No encontramos justificación para que se prohíba a empresas extranjeras dedicarse en forma directa a la venta de productos y a la prestación de servicios al detal. Ello fomentaría la competencia. Hay un número plural de empresas extranjeras que se han abstenido de comercializar sus productos en nuestro país por tener que hacerlo a través de distribuidores locales. Por ello, sugiero la eliminación de esta restricción constitucional.

Elección de Funcionarios Cuyo Nombramiento Debe ser Ratificados por Asamblea Nacional
Siempre se ha cuestionado la designación de funcionarios por parte del Órgano Ejecutivo, particularmente a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y al Contralor General de la República, al argumentarse que responden al Presidente de la República por tener el Ejecutivo la potestad de su designación y que no hay un verdadero escrutinio de su proceso de selección cuando el partido de gobierno controla la Asamblea Legislativa. Para mitigar tal situación, en defecto de mejor propuesta que garantice autonomía y transparencia, sugiero que la ratificación de dichos nombramientos por el Órgano Legislativo tenga que contar con una mayoría calificada de los Diputados electos. La idea es que se tenga que contar con una cantidad de votos tal que los Diputados de oposición tengan que dar su aprobación.

También propongo que se establezca en la Constitución Nacional que los candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia tengan que salir de una terna propuesta por los decanos de las Facultades de Derecho acreditadas en Panamá, junto con el Colegio Nacional de Abogados. Lo propio se podría hacer para la selección del Contralor General de la República.

Espero que estas consideraciones sean tomadas en cuenta durante el proceso reformativo de nuestra Carta Magna.

Atentamente,

FABREGA, MOLINO & MULINO
ABOGADOS - ATTORNEYS AT LAW
Juan Pablo Fábrega
juanpa@fmm.com.pa